

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

Resolución Directoral Regional N° 000151

18 FEB. 2025

Moquegua,

Visto; el Expediente Nro. 0583-2025. Oficio N° 080-2025-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL "MN"/AAJ. Dictamen N° 011-2025-GRM-GRDS/DREMO-OAJ y Memorandum N° 020-2025-GRM/DRE-MOQUEGUA/OAJ/PROYECT, que acompaña en (71) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación (DRE) es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción; en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación, y dentro de sus funciones establecidas en la Ley General de Educación, es responsable de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Unidades de Gestión Educativa, conforme lo establece el artículo 147° del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, a través del cual se modifica el reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED. Recurso administrativo que de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, a través del expediente N° 40069 de fecha 11 de agosto del 2023, la administrada **MARIA ALEJANDRA DIAZ RODRIGUEZ** (en adelante, la impugnante), solicita el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integral, respecto de los meses laborados en los años 2004, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Con el correspondiente reconocimiento de los intereses legales.

Que, en respuesta a dicha pretensión, la Unidad Gestión Educativa Local "Mariscal Nieto" (en adelante, UGEL "MN"), a través de la Carta N° 0703-2024-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL "MN"/AGA-PER de fecha 05 de diciembre del 2024, señala textualmente lo siguiente: "Mediante Resolución Directoral UGEL "MN" N° 00156 de fecha 20 de febrero del 2012, su solicitud respecto al pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total integral, respecto de los meses laborados en los años 2004, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, fue desestimada".

Que, la impugnante, no conforme con la respuesta emitida por la UGEL "MN", interpone Recurso Administrativo de Apelación, señalando textualmente lo siguiente: "Interpongo Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Carta N° 0703-2024-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL "MN"/AGA-PER de fecha 05 de diciembre del 2024, con la finalidad de que se REVOQUE y se disponga el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al de la remuneración total integral por los meses laborados en los años 2004, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con los intereses legales respectivos".

Que, mediante Oficio N° 080-2025-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL "MN"/AAJ de fecha 16 de enero del 2025, la UGEL "MN", cumple con remitir a la Dirección Regional de Educación Moquegua el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la impugnante, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo legal y cumple formalmente con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la pretensión de la impugnante está referida al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondientes a los años 2004, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 más los intereses legales; en ese contexto, se debe de evaluar si el pedido de la impugnante cuenta con asidero legal que respalde su pedido.

Que, conforme a los argumentos esgrimidos por la impugnante, tanto en su solicitud de fecha 11 de agosto del 2023, como en su escrito del Recurso Administrativo de Apelación, solicita el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondientes a los años 2004, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 más los intereses legales; por lo que, se tiene que se pretende cuestionar un acto administrativo, que guarda relación con



la Resolución Directoral UGEL "MN" N° 00156 de fecha 20 de febrero del 2012, la misma que ya atendió el pedido de fondo de la impugnante, y que ha adquirido la calidad de cosa decidida. El artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, al regular sobre el acto firme, precisa "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en esa línea normativa, en la STC del EXP. N° 04850-2014-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la calidad de cosa decidida (Cf. STC 05807-2007-PA/TC y 00410-2013-PA/TC). Sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el Tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, mutatis mutandis, a los actos administrativos firmes. En la base de tal premisa, se encuentra el principio de seguridad jurídica, que, según ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, es un principio que atraviesa horizontalmente el ordenamiento jurídico, y permite "la predecibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, garantizando de esa manera la interdicción de la arbitrariedad" (STC Ns° 000 16-2002-PI/TC, 00050-2004-PI/TC y 03173- 2008-HC/TC, entre otras). Por consiguiente, en este contexto normativo, al verificarse que la UGEL "MN", ha expedido la Carta N° 0703-2024-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL "MN"/AGA-PER de fecha 05 de diciembre del 2024, la cual contempla la Resolución Directoral UGEL "MN" N° 00156 de fecha 20 de febrero del 2012, se entiende que el pedido de fondo de la impugnante, ha tomado la calidad de acto firme, por consiguiente, se debe desestimar su pedido.

Que, el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que: Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo dispuesto por el Director Regional de Educación Moquegua y lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, y las facultades conferidas por el D.S. N° 015-2002-ED, D.S. N° 009-2016-MINEDU y la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2023-GR/MOQ de fecha 04 de enero del 2023.



SE RESUELVE:

1. **DESESTIMAR POR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **MARIA ALEJANDRA DIAZ RODRIGUEZ**, en contra de la Carta N° 0703-2024-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL "MN"/AGA-PER de fecha 05 de diciembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia firme la recurrida.
2. **DAR**, por agotada la vía administrativa.
3. **NOTIFICAR**, a las partes interesadas para los fines de Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

MG. GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
MOQUEGUA

GARG/DREMO.
MOPQ/OAJ
Proy. 020/OAJ/2025
DISTRIBUCION:
SEDE CENTRAL
OADM/APER
OAJ
UGEL "MN"
ESCALAFON
INTERESADO

(02)
(10)
(01)
(01)
(01)
(01)